

Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:

No. del Radicado	1-2023-032615
Fecha de Radicado	14 de septiembre de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0467
Tema	Inhabilidades – Contador público

CONSULTA (TEXTUAL)

“(...)

Me dirijo a ustedes para formular la siguiente consulta:

*¿Un contador público, que ocupó el cargo de revisor fiscal en una sociedad anónima, puede después de su retiro ser contador o asesor de uno de los accionistas (persona natural o jurídica) de la empresa en la cual ejerció como revisor fiscal?; en caso afirmativo ¿lo puede hacer inmediatamente después de su retiro o debe esperar algún tiempo?
(...)*”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este Consejo Técnico se ha manifestado en múltiples consultas acerca de las inhabilidades del contador público, las cuales algunas de ellas relacionamos a continuación:

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-252	INHABILIDADES DEL CONTADOR	9/06/2014
2014-280	INHABILIDADES DEL CONTADOR	12/06/2014
2014-448	INHABILIDADES DEL CONTADOR	4/09/2014

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

No.	CONCEPTO	FECHA
2014-477	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	24/09/2014
2014-551	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	17/10/2014
2014-679	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	27/11/2014
2014-685	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	3/12/2014
2015-046	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	13/03/2015
2015-060	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	24/03/2015
2015-452	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	1/07/2015
2015-586	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	23/07/2015
2015-725	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	14/09/2015
2015-868	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	25/11/2015
2015-948	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	11/11/2015
2016-050	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	24/02/2016
2016-155	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	30/03/2016
2016-346	CONCEPTOS INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	18/05/2016
2016-656	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	13/09/2016
2016-876	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	30/11/2016
2017-488	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	8/08/2017
2019-0051	INHABILIDADES DEL CONTADOR	11/03/2019
2019-0346	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	13/05/2019
2019-0958	INHABILIDADES DEL CONTADOR PÚBLICO	18/10/2019
2020-0619	Inhabilidades del contador público	16/07/2020

En dichas consultas, se ha manifestado que para que se dé lugar a una inhabilidad, ésta debe estar señalada expresamente en norma legal, aunque el Estatuto de cada entidad también puede establecer adicionalmente inhabilidades o incompatibilidades que no vayan en contra de la Ley. De acuerdo con los términos de la consulta planteada y el texto del artículo 48 de la Ley 43 de 1990, no se observa una inhabilidad, ya que el servicio como contador se prestará a una persona natural y no a la persona jurídica en la cual se ejerció como revisor fiscal.

A continuación, citamos el artículo en mención:

“ARTÍCULO 48. El Contador Público no podrá prestar servicios profesionales como asesor, empleado contratista a personas naturales o jurídicas a quienes haya auditado o controlado en su carácter de funcionario público o de

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
 Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
 Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
 958283
 Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co

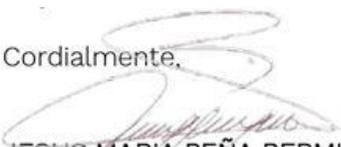


GD-FM-009.v20

Revisor Fiscal. Esta prohibición se extiende por el término de un año contado a partir de la fecha de su retiro del cargo”.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Enrique Cervera R. / Jesús María Peña B.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283
Email: info@mincit.gov.co
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20